

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Agosto 1927.)

### Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES  
Núm. 408

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 31 de Marzo de 1926 y 4 de Julio de 1927, en que se resuelven las peticiones de la Compañía de Riotinto Limitada, que explota el ferrocarril de Huelva a Riotinto y de la Compañía Transmediterránea, solicitando ser incluida en el segundo grupo, establecido por Reales decretos de 22 de Noviembre de 1922 y 21 de Agosto de 1925 para la devolución de 3,50 pesetas oro por tonelada de hulla inglesa importada durante el cuarto año de vigencia del tratado de 1922 con Inglaterra, desde 6 de Noviembre de 1925 a 5 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo fijado por el Ministerio de Fomento en sus Reales decretos de 31 de Marzo de 1926 y 4 de Julio de 1927, las Empresas de Transportes citadas a continuación tendrán derecho a la devolución de 3,50 pesetas oro por tonelada en los cargamentos de hulla inglesa que hayan importado desde el 6 de Noviembre de 1925 a 5 de Noviembre de 1926 hasta los siguientes cupos: Compañía de Riotinto, Ferrocarril de Huelva a Riotinto, Nerva y Zalamea, 50.000 toneladas; Compañía Transmediterránea, 35.000 toneladas.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», las Empresas mencionadas solicitarán de la Dirección general de Aduanas la devolución de 3,50 pesetas oro por tonelada de hulla importada en dicho período, acompañando los documentos que se exigirán a las demás Empresas de transportes por la Real orden número 352, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 1.º de Julio del año corriente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

P. D.,  
AMADO

Núm. 411

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispues-

to en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la patente nacional de circulación de automóviles, todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la provincia o al Municipio, incluyéndose los que pertenezcan al Ejército o cualquier instituto armado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer: que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso, remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 412

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y bolsa de la de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Agosto próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías productos y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquella cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquia, tres enteros diez y seis milésimas; Bulgaria, cuatro enteros doscientas quince milésimas; Yugoslavia, diez enteros doscientas noventa y dos milésimas, y Grecia ocho enteros seiscientos cuarenta y dos milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

—:—  
Núm. 413

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 29 del mes actual ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Agosto próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doce enteros sesenta y un centimo por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Aduanas.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—:—  
REAL ORDEN

Núm. 645

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Rafael Fariñas Centeno, domiciliado en Segura de León, calle de Ollerías (Badajoz); D. Benjamín Gómez Hernando, de Grandes y San Martín (Avila); D. Domingo Michelena García, de Medianas de Mesa, estación de Mercadillo, Ferrocarril de La Robla (Burgos); D. Tomás Huertas Hervás, de Madrid, domiciliado en Salas, número 5; D. Francisco González Sánchez de Villoslada de Cameros, calle de San Agustín, 16 (Logroño); D. Manuel Díaz Bejega, de El Condado, Laviana (Asturias); D. Nicolás Pérez Carrasco, de Villoria (Salamanca); D. Manuel Carrasco Vilches, de Estepona (Málaga); don José Domínguez Miranda, de Segura de León, calle de Cudilleros (Badajoz); D. Bartolomé Perdices Larena de Madrid, calle del Amparo, 60; D. Saturnino Eraña Gumceta, barrio de Aozaraga, 2 (Guipúzcoa); D. José Fernández Real, de Chinchilla, calle de la Rosa, 3 (Albacete); D. Antonio Manjón Pérez, de Villoria (Salamanca); D. Federico Gándara Díaz, de Cabezuela del Valle (Cáceres); D. Tomás Flores Maillo, de Cabezuela del Valle (Cáceres); D. Salvador Pazos Santiago, de Pontevedra, parroquia de San Andrés de Louri-

zán; D. Angel Fernández Seco, de Rivera del Fresno (Badajoz); don José Pérez Ortiz, de Madrid, calle de Ataulfo, 4; todos obreros, y los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Rafael Fariñas Centeno.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benjamín Gómez Hernando.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Michelena García.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Huertas Hervás.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Sánchez.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Díaz Bejega.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Pérez Carrasco.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Carrasco Vilches.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Domínguez Miranda.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Perdices Larena.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino Eraña Gumceta.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Real.—Número de hijos menores, nueve. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Manjón Pérez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico Gándara Díaz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Flores Maillo.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Pazos Santiago.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Fernández Seco.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Ortiz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

—:—  
REALES ORDENES

Núm. 965

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expec-

tación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Ciencias formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 966

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Ciencias formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 967

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta», la plaza de Profesor numerario de Matemá-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## INTERVENCION

EJERCICIO DE 1927

Número 2.628

REPARTIMIENTO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL formulado con atemperancia a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial vigente y párrafo 3.º de la R. O. de 12 de Mayo de 1925 sobre los Ayuntamientos de la provincia no concertados para el pago directo de su aportación forzosa en el ejercicio corriente, fijada en su máximo límite con expresión de los recargos y cesiones sobre contribuciones e impuestos correspondientes a los mismos e indicación de la participación que en cada uno de ellos ha de percibir esta Excma. Diputación de la Hacienda, según lo dispuesto en la regla B) del artículo 233 de aquel Estatuto.

AYUNTAMIENTOS	Diferencia cédulas personales		CESIONES Y RECARGOS A LIQUIDAR POR HACIENDA EN DICHO EJERCICIO DE 1927								Reparto complementario provisional relativo al ejercicio de 1927		Cuota del ejercicio de 1927 por aportación forzosa	
			CESIONES				Recargos sobre Industrial		Recargos sobre Gas y electricidad					
			Del 20 por 100 Urbana		Del 20 por 100 Industrial									
			PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.				
Monturque.....	178	75	1.445	59	369	84	379	47	»	»	3.433	30	5.806	95
Villanueva del Rey.....	313	14	1.333	47	282	98	597	78	144	60	3.267	31	5.939	28
SUMAS.....	491	89	2.779	06	652	82	977	25	144	60	6.700	61	11.746	23

Córdoba 29 de Julio de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

ticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

2.º Pueden acudir al presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Gobierno civil**

de la

**PROVINCIA DE CORDOBA**

—:—

Circular núm. 2.635

Llegan al Gobierno denuncias repe-

tidas de que en algunos pueblos se juega a los prohibidos a pesar de las insistentes circulares y prevenciones que se dictan contra los infractores y delincuentes. No es posible en esta materia admitir tolerancia alguna y una vez más llamo la atención de los habitantes de esta provincia para que sepan que la Superioridad tiene ordenado que han de cerrarse definitivamente los cafés o casinos en donde se realicen dichos actos delictivos embargándoles todo el material y enseres que se encuentren en el local siendo encarcelados gubernativamente los dueños o las juntas de aquellos centros o lugares públicos, hasta tanto los Tribunales ordinarios determinen las sanciones correspondientes. Ya conocen, pues, la responsabilidad en que incurren los que no presten cumplimiento a las órdenes y prohibición dictadas, y espero, en bien de la moral y las buenas costumbres, se me denuncie toda infracción de dicho género, para sin contemplación alguna, encarcelar a quienes insistan en desobedecer los mandatos de la Superioridad.

Los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, deberán vigilar constantemente los lugares donde pueda cometerse el delito de referencia y me darán cuenta tan pronto sorprendan una partida de juego, con designación de las personas para imponer las sanciones gubernativas expresadas.

Córdoba 2 de Agosto de 1927.—El Gobernador civil interino, FERNANDO BADIA.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba**

Núm. 2.634

En cumplimiento de orden telegráfica del Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y habiendo cesado en el cargo de Habilitado de pasivos del Magisterio nacional primario, de esta provincia, don Antonio Palma Castilla, se hace público a fin de que los Maestros jubilados y pensionistas manifiesten en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si tienen que formular alguna reclamación contra la gestión de dicho Habilitado durante el tiempo que desempeñó referido cargo desde 1.º de Abril de 1925 hasta el 30 de Junio del presente año.

Córdoba 30 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

**Ayuntamientos**

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.603

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil doscientas cinco pesetas, se anuncia nuevamente por el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los solicitantes habrán de acompañar a sus instancias los documentos que se hacen constar en el anuncio publicado en el BOLETIN del día 11 del anterior.

Fernán Núñez 22 de Julio de 1927.—Alvaro Cecilia.

POSADAS

Núm. 2.611

EDICTO

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, para los gastos que ocasione la construcción de un grupo Escolar, alcanta-

rillado de la población y casa Madero; advirtiendo al público que de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, quedará firme el acuerdo municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Posadas 30 de Julio de 1927.—Luis Soldevilla.

BUJALANCE  
Núm. 2.604

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de treinta y tres mil doscientas pesetas, mediante transferencia, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance veinte y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Luis Cañas Vallejo.

—:—  
Núm. 2.608

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión Municipal Permanente un suplemento de crédito de trece mil pesetas dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Luis Cañas.

LUQUE

Num. 2.609

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio semestral de 1926 con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarla y formular por escrito los

reparos y observaciones pertinentes; durante dicho plazo de exposición y los 8 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Luque 29 de Julio de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

GUADALCAZAR

Núm. 2.610

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalcazar a 29 de Julio de 1927.—El Alcalde, Rogelio Fajardo.

## JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2.045

Don Francisco Bravo Ruiz, Licenciado en Derecho civil y Canónico oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a cuatro de Mayo de mil noventa y siete. Vistos por la Sala de lo Civil los autos juicio sumario procedentes del Juzgado de Priego seguidos a instancia de don José Mérida López, mayor de edad, labrador de igual domicilio, por su propio derecho defendido y representado a su vez por el Letrado don Adolfo Rodríguez Jurado y Procurador don Felipe Pachón Rojas; y contra don Francisco Povedano Escobar, que se encuentra constituido en rebeldía, sobre interdicto de recobrar; pendiente ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado Aguilera.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada, por la que se declara haber lugar interdicto de recobrar intentado por José Mérida López, por haber sido despojados por los demandados Francisco Povedano Escobar y José Aguilera Barea, de la posesión en que se encontraba del derecho de aprovechar las aguas del arroyo «Ceferino» del término de Priego para el riego de su finca; mandando se reintegre en dicha posesión reponiendo las cosas al estado que tenían antes de que fuera despojado; condenando a dichos demandados

a que se abstenga de inquietar al actor en referida posesión a que destruyan las plantaciones existentes; bajo apercibimiento de verificarlo a su costa, y a que indemnice al José Mérida los perjuicios causados, imponiendo a los referidos demandados las costas del juicio, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho de que se crean asistidos sobre la propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; sin que hagamos expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma preceptuada en los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Romero.—Nicolás Tenorio.—Juan de D. C. Romero.—Frailán R. Maquivar.—Manuel Parrilla.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me refiero.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo la presente en Sevilla a trece de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Bravo.

CORDOBA

Núm. 2.618

EDICTO

Don Luis de la Conchay Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 24 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Castro y Castro vecino de Espejo del sitio Cortijo Cuquilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Firma ilegible.

Reseña

Una yegua de diez y nueve años, castaña oscura, marca Fénix Agrícola, V. número diez y seis en la nalga izquierda y con pelos blancos en los costillares.

Un mulo mamón de cinco meses castaño oscuro.

Mula misma edad castaña oscura, claro el vientre.

Otra mula trece meses castaña oscura.

Otra mula un año negra canosa y

Otra de dos años, las dos últimas con el hierro C. en la cadera derecha.

MONTORO

Núm. 2.616

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan sustraídas en la noche del 20 al 21 del actual de la finca «Las Caridades», de este término, al vecino del Carpio, Francisco León Benavides, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 129 de 1927.

Dado en Montoro a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

—:—  
Un mulo capón de trece años, 1'5 de alzada, raza española, lunar blanco en el dorso, hierro de la Compañía Agrícola Española en la nalga izquierda, y

Una mula de cinco años de 1'42 centímetros de alzada, capa castaña raza española marca A. H. nalga derecha hierro de la Compañía Hispalense nalga izquierda bociclara braquilavada cicatrices en los encuentros pelos blancos en los costillares hierro de la Agrícola Española espaldilla izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.632

Edicto

—:—  
En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona en cuyo poder encuentre un mulo que atiende al Bandolero, tordo claro, de diez años, más de marca, con el hierro N. 14 de la Compañía el Fénix Agrícola en la cadera izquierda, de la propiedad de Pedro Amaro Martínez, vecino de Cañete de las Torres, que fué sustraído la noche del diez y nueve de Junio último del sitio conocido por pago de las Rosas de dicho término; para que lo presente en este Juzgado y comparezca a prestar declaración bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades y agentes de policía para que proceda a la detención del autor del hecho.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente y otros de igual tenor en Bujalance a treinta de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio